

33a

Borbdos 4-34

Vendicion otorgada por Juan
 Gomez Labrador vecino del lugar
 de Culla a favor de Don Diego
 Andres Sanchez de Cullanda y Mat
 tin Caballero del ayuntamiento de San
 tiago y Valle General de la
 Comenda de Suesca y Permuta
 de el dicho Culla de dos pieças sitadas
 en el tercio de dicho lugar de subla la una
 en la partida llamada las Cabizas y
 la otra en la partida llamada los texeros
 por precio de 840 s.

La pieça otra de las Cabizas permute con
 tambien Mampo por otra en Casna Ba:
 la fecha mediante que de permuta fecha
 el mismo dia de la vendicion, y p. el mis:
 mo not. testificada, y la pieça de los
 texeros permute con tambien Gomez p.
 otra en los gamellones de la vendicion

J. N. A.
 Culla

Jos. N.º — 208



GOBIERNO
 DE ARAGON



N. M. N. M. Amen Sea ato los mami fido que
 yo Juan Gomez Sabador vezino del lugar de
 Culla de grado y demi Carta Rencia certifi-
 cado bien y plenamente de todo ynduecho
 entodo y por todas cosas por mi y los mios he-
 xidros y sucesos presentes absentes y adue-
 xidros con q. por el y titulo de la p. m.
 te Carta publica de Remision a todo tiempo
 firme y Valida q. qual quera f. m. non
 yocada. Yendo y luego de siguiente s. l. a
 Ato de transporte q. des an. p. a y en favor de
 vos Don Nigo Andres Sanchez de Catanda y
 Martin Caballero del Orden de Santiago de Ville
 General de la Comunidad de Aragon y Remission en
 dha. Ciudad para vos y los vuestros herederos y
 sucesos presentes absentes y aduenidos y paragon-
 en vos de a quia delante que en q. ordenonias y
 mandamos a saver es Una P. m. en la parte de
 llamada Las Calverias termino dicho lugar

de Puebla que confronta con Pira de Lambert
Manzo Potasio por la parte de arriba y con Pira
de Mauricio Lebrian por la parte de abajo Am
de Pira en la parte llamada los Ferreros et
Minodicho lugar que confronta con Pira de
Juan Vizquendo por la parte de abajo y con
Pira de Joseph Lario las partes de
arriba todos vezinos de dicho lugar a si como las
dhas confrontaciones enciesan circundan y de par
ten encierran las dhas y arriba confronta cada Pira
a Raqueras abintegros os vendo contados sus en
gradas y salidas de dichos Instancias testimonias
y notoramientos quales quiere que tienen y los per
tencen y pertenecan les pueden y deuen poder
y deuen en quales quiere manera y por quier
les quiere causa y razon orros fechos y quitas
de quales quiere Censo fundo lampara amueso
rio y escritura por precio y a laues de ocho cien
tos y quarenta sueldos Jaqueses los quales en poder

de manos mias o torgo haues hauido y de contado recibido
de quarenta a la excepcion de fecho y de alguno y de
no haues hauido y de contado recibido en tiempo de
dho Comprador los dhos ocho cientos y quarenta
sueldos Jaqueses y la accion de fecho y de dition
sin causa y ala lei o derecho que loca
ganda a los recibidos o en ganados en las vendi
ones hechas otra la mitad del justo precio que
poder hecha por mi a los compradores vendi
cion bien legitimamente et de lo que Ventura de me
sente o en algun tiempo lo solado que os ven
do vale o. Valde mas de precio solado
de todo a quello quanto quiere que sea orago
y orago cesion y donacion pura perfecta e irre
vocable que es dha entre vivos queriendo y
expresamente consintiendo que vos dho compra
dor y los buenos y quier vos de a quaderlan
te querier y ordenarais para que faysi pose
ais expresis lo solado que os vendo solua
mente franca segura y en paz parador

Vender enagenar Cambiar ferrar permutar
en otra qualquiera manera aguar y para
pazar de a queste a sugeto pia voluntad como
de bienes y cosa vuestra propia en todo aque
lla forma y manera que mejor y mas sana
mente vbi y provechosos los dichos e de las
dichas puede y ome serlo escrito pensado y
entendido atida provecho y utilidad vuestra y
de los vuestros toda conformidad mia y de los
vros y de toda persona que ante e de todo y qual
quier otro derecho accion dominio propiedad y
posesion que tenga y en parte en lo dicho
que os vido en su o de su o y fuesen hechas
transfiriendolos en los dichos y en los
vuestros por el tenor de la presente vendicion
por la qual es contenido tenor y vendicion
por el tenor de lo dicho que os vido y en parte
de a quello os induzgo y pongo y reconozco
por vos y en nombre vuestro nomine

Recaño Phener y poseerlo hasta que tengay
la verdadera real actual corporal y paci
fica posesion de a quello la qual podan tomar
por vuestra propia autoridad sin licencia ni man
damiento de juez alguno eclesiastico o secular sin
pena de nulidad alguna et lo que por tinor
de la presente abocho comprador y los vuestros
dey cede y mando todos mis derechos y om de
vros de las justicias y acciones reales y perso
nales de las directas y indirectas y expensas
ordinarias y extraordinarias de las que las que
contas qualis y contra parte podan de a y ex
erces en junio y fuera de vuestro aduato
y voluntad contra todas y cada una de las personas
abochos comprador o de los vuestros pleito que
fueren en parte o malaboz en lo dicho e en
parte alguna de a quella imponer o mobientes
condenandolos de a parte y de a parte y de a parte
dado como en cosa vuestra propia con libre

General administracion y plenaria potestad de
Intentar las dichas acciones y acaer los sobre
ello hacer todas y cada una o otras cosas que
sean verdaderas de cosa suya propia puede
y suelta hacer y lo que yo mismo havia pro
ver podia antes de la presente vendicion per
sonalmente. Condiendo el prometo Comungo y
que obligo sea finido y obligado segun que por
la presente me obligo a la caucion Plenaria de
quiere que sea mala voz que en lo sobredito que
es vendido o enal quina parte de aquello es fue
re puesta no sea o intentada a lo que se de
presente o enal quinqueto contra + sinor de lo
sobredito pleito que sea empacho o mala voz
sean puestos prohibidos o intentados a vos otros con
puedes o a los vuestros a favor lo sobredito que es
vendo en el dicho caso prometo Comungo y medi
se requerido o no requerido Salua de ferendos

aquello Contados sus derechos a pro pios costas y
expensas mias y de los vros desde el principio
del pleito hasta la finde a quel tanto y fauor
famente hasta que por sentencia definitiva
pasada en foro Juzgada de la qual no puede ser
apelado suplicado, o de nulidad o questo sean fini
dos y terminados a vos otros Comungados y los vuestros
os sean y quedes en todo vuestro derecho y paci
fica posesion de lo sobredito que os vnto empa
cho sea y quede en obvia querel y voluntad vus
tra y de los vuestros de llevar y proseguir por vos
y los vuestros los dichos pleito que sea empacho
y malaboz o dexar a aquellos amidos vendidos
o a los vros los quales podan suer a todo pro
vecho vuestro y de los vuestros a costas mias y de
los vros resistiendo y relaxando por pactos
quiere toda seguridad de denunciar la dicha mala
voz y de apelar la apelacion porsequir el Apot
Causa de los dichos pleito o mala voz si quiere

prosiguiendose aquellos dichos compradores, o los
vuestros, o los dichos vendidos, o los míos a parte
civile perder o desamparar los dichos que os ven-
do en tal caso prometo q me obligo daros o tras
tan buenas Piezas de tanto precio q valor como
son las que os quido en tan buena partidagen
tho termino de ocho lugares de cubla o, sustituidos
los dichos ocho cientos q quarenta sueldos Jaqueses
precio deste Juramento cumplido con qual
quiere mejoras que en otras Piezas hecho hanan
o el qualo lo dicho que os quido q verca al
rempo de la tal nota vos a questo que vos
q los vuestros mas que en el et conito prometo
comunjo q me obligo pagar q dar q fazer q en
quedado qualis quere dantes Intereses q otros
cabos que por razon de la dha nota vos hecho q
sustituidos habreis de los qualis quere q el juramento
contiene que vos q los vuestros sean creidos q
por vuestros solas singlas palabras sin tergiver


Juramento ni otra promanza alguna et por todas pla-
da mas cosas sobedhas tener guardas q cumplir
aquellas qo cosas venid ni contra venid. Ser fecho
ni vendiendo ni empergo alguno por causa ni razon
alguna directamente ni indirecta deyo a vos dicho
comprador q a los vuestros ni persona q odo ni q
bienes muebles q otros donde quere haudo q por
haver los qualis quere a qui haues q he los mue-
bles por nombrados es justificados q designados q los
sitios por una vez o mas con libertades con fron-
tados designados q limitados q todos por especialmen-
te obligados e hipotecados de cada qual q si quere
no queriendo que la presente obligacion sea especial
al dha todos a quellos efectos que especial-
obligacion de fecho de cada obligacion de fecho q
costumbre del presente Reyro de Mayor sualtes
puede q deve tener q ser de tal manera que
por defecto de todo lo dicho quere q el pessa
mente consiento que vos qo comprador q los vus-
tros de mandamiento de qual quere fuer que

escoger que quisierdes podais executar q vender los dichos
mis bienes arriba es qualmente obligados privilegiada
quente no obstante firma ni otro en picho Juicio
ni foral sumariamente abso q el humbre de este
Alfarda. Membrada alguna de fueras y de aca
afuera de ello no sea dada q del precio de aquellos
hais saca fecho q pagado su peticion de dudo
a quello que con forme a lo sobredito os sea de
Vido. Hovido a mayor Carta de honor q son
fecho de aora en adelante tener q poner los dichos
mis bienes arriba es qualmente obligados por vos
q en nombre vuestro q otros vuestros Nombre
Prezario de Cantabria de Salamanca que la posesion
mia q otros mios sea hauida por vuestra propia
q os provea a vos q otros vuestros queriendo q es me
samente consintiendo que conbla ostencion sin
otra liquidacion q provea a alguna podais hacer
aprehender q seguir por todos los dichos mis bienes
dichos en picho manifestar i Inventarios los

bienes muebles a manos q por la parte de qual quiera fuer
que escoger que quisierdes q obligais solemnida en favor
de qual quiera de los procesos de aprehension manifesta
cion i Inventario q en qual quiera de los artículos de
este pendiente firmada firmas q propiedad q en qual
quiere otro proceso q modo de procesos asi en qual
que Instancia con el grado de apelacion q firmas
de contra fueras q en virtud de las dhas Sentencias
de su parte podais tener q satisfacer a aquellos hasta
ser saca fecho q pagado cumplidamente de todo lo
que por la presente os sea de dudo q perteneciente
conforme a lo sobredito. Et con esto renuncio a mis pro
pios juicios ordinarios q locales q al Juicio de aca
nos q me someto a la Jurisdiccion Coercion discreta
et a men q lengua del Rey nuestro Señor Subyaz
tamente General Governador de Aragon segun el ofi
cio de aca q el Juicio de Aragon q sus Lugartenientes
Zalmedina de la Ciudad de Canagoza Juicio Gene
ral q el Juicio de la Ciudad de Saragoza q el Juicio de
dha Ciudad q de qual quiera otros juicios q oficiales
coercivos q locales de qual quiera Reynos de

a los Señores sean delante de los quales y de sus le-
 gatinientos que cada uno y qual quisiere de ellos sepe-
 ramente que sus demandas y convenios me quedasen
 pronto conuenço y que obligo pagar satisfazer y
 en su mandado que pudiese y haer entera cumplimen-
 to de derecho y de justicia queriendo a sí mismo que
 por todo lo dicho queda ser variado juicio de un juez
 a otro que de una instancia y execucion a otra que por
 sin defension de cosas algunas que lo quantos veces
 alvos galos que estos plazeros y sea bien visto
 y finalmente renuncio a dia de afuendo galos diez
 dias del fuero para buscar escrituras catodas y
 cada una de ellas con las excepciones peticiones au-
 thos de derechos que peticiones de fuero de derecho
 observancia y de forumbre del presente Reyno
 de Aragón a las Soborides de las o algunas de
 ellas que supierdes. Hecho fue lo sobredito en
 el lugar de Cueva a diez dias del mes de Julio
 del año contado del nascimiento de nuestro Señor
 Jesuchristo de mill seis cientos ochenta y cinco

Sendo atido esto presente por testigos Joseph Bauona
 y Domingo Hernandez Labradoros vezinos dicho
 lugar de Cueva las firmas que de fuero sea
 que sea edan continuadas en su nota original
 de la presente escritura

Sig. #  # no de mi Augustin Pucero Comisario
 de esta Ciudad de Teruel y por autoridad
 Real por todas las dhas Reynos y Indias
 del Rey nuestro Señor publico notario que en lo de
 esto presente me ahe y fide que el Comisario